

Proceso Hipotecario
Dte: Carlos Santiago Bernal Ramírez
Ddo: Luis Fernando Betancourt Rodríguez
201400209-00
Auto interlocutorio No. 723

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 26 de julio de 2021 paso al despacho del señor Juez, el expediente junto con avalúos comerciales y solicitud de fecha para remate y denuncia penal. Sírvase proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Julio veintiséis (26) de dos mil dos mil veintiunos (2021).

El demandado señor Luís Fernando Betancourt Rodríguez y el apoderado de la parte demandante acercan al proceso los días 11 de mayo y 31 del mismo mes y año, en su orden, avalúo comercial del bien inmueble aprisionado en este asunto, acompañado del certificado catastral, aportado por el primero.

Revisado el certificado catastral que contiene el avalúo, observa el Despacho que éste corresponde al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-12439 y el inmueble embargo en este asunto se identifica con el No. 378-158763.

Así las cosas, encuentra el Despacho que los avalúos aportados por las partes no cumplen con los lineamientos del art. art. 444 numeral 4 del C. General del Proceso, en razón a que no aportaron el certificado el avalúo catastral del predio que se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 378-158763, objeto de la cautela en este proceso. (*ver folios 31 embargo y secuestro 43 del cuaderno escaneado escritural*), finalmente es de resaltar que si se aporta un avalúo comercial debe guardar a pego con los requisitos dispuestos por el artículo 226 ibídem.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a las partes a fin de que se sirvan aportar el documento aludido en aras de proceder con el trámite que en derecho corresponde.

Una vez en firme el anterior avalúo se decidirá sobre la viabilidad o no de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se en cuenta aprisionado por cuenta de este proceso.

Glosar al expediente el escrito que contiene la demanda penal acercado por el extremo pasivo.

De otro lado vista la solicitud del 31 de mayo de 2021, dimanada por el extremo pasivo, que se contrae a que se le dé información sobre la rendición de cuentas del secuestre, se dispone ordenar a la secretaria del despacho para que en forma inmediata libre atenta comunicación al auxiliar de la justicia MARCO TULIO SANDOVAL FRASSER a fin de que en el término de diez (10) días se sirva rendir un informe sobre el inmueble secuestrado el 11 de septiembre de 2014, ubicado en la calle 33 No. 29-28 de Palmira predio que se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 378-158763, So pena de incurrir en las sanciones de ley, tal como se le fuera ordena en auto Nro. 156 del 26 de abril de 2021, el anterior informe se le dará traslado a las partes en la forma dispuesta por el artículo 500 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RUBIEL VELANDIA LOTERO', is centered on a light beige rectangular background.

**RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ**

fem